



EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, que dentro del expediente No. **JBS-14501**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 30 de junio de 2015--
RESOLUCIÓN NUMERO: S 201500286634.** El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---RESUELVE--- **ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al Contrato de Concesión Minera, radicado bajo el N° **JBS-14501**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS, COBRE, ZINC, MOLIBDENO, PLOMO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **COCORNA Y CARMEN DE VIBORAL** en el Departamento de Antioquia, suscrito el 30 de agosto de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2011 bajo el código de la referencia, cuyo titular es la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con Nit. 830.127.076-7, representada legalmente por el señor FELIPE MARQUEZ ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.463, o quien haga sus veces; presentada el 2 de julio de 2014, por la apoderada de la Sociedad Titular, la abogada ERIKA MARIA MURCIA CELEDON, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.---**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** terminado el Contrato de Concesión Minera radicado con el Código N° **JBS-14501**, por renuncia allegada por el titular minero el 2 de julio de 2014, tal como se expuso en el artículo anterior, acorde con lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Decima Sexta del contrato suscrito.---**PARÁGRAFO:** Se advierte a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° **JBS-14501**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.---**ARTÍCULO TERCERO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO** de acuerdo con lo consagrado en la cláusula Vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.---**PARAGRAFO:** Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Secretaría de Minas, en calidad de autoridad minera delegada, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.---**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** Al titular minero para dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Concesión N° **JBS-14501**, manteniendo vigente la póliza minero ambiental por tres años más, luego de la terminación del contrato.---**ARTICULO QUINTO: APROBAR** la presentación y debido diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2012, 2013 y Anuales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo evaluado en los concepto técnico N° 001291 del 7 de abril de 2015 antes transcrito.---**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR** la presentación de la póliza minero ambiental N° 01 DL017665, expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA, conforme a la evaluación realizada mediante el concepto técnico N° 001291 del 7 de abril de 2015.---**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme esta resolución, envíese la misma a la Agencia Nacional de Minería -ANM, Bogotá D.C., para la cancelación de la inscripción del contrato N° **JBS-14501**, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 334 de la Ley 685 de 2001; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección; al Alcalde del municipio de ubicación del yacimiento minero y la autoridad ambiental para los fines pertinentes.--**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez cumplido todo lo anterior, archívense las diligencias.--

Secretaría de Minas --

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6. - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín - Colombia

Código Postal 050015





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Minas

-----viene resolución No. 201500286634 del 30-06-2015

-ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ --** Director de Fiscalización Minera

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

7 de septiembre de 2015

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado

11 de septiembre de 2015

a las 5:33 p.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015